

# DIARIO



# OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: DIEGO ARENAS GUZMAN

Registrado como artículo de 2ª clase en el año de 1884. ★ MEXICO, MIERCOLES 12 DE FEBRERO DE 1917 ★ Tomo CLX ★ Núm. 35

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto que reforma las fracciones X, XIV y XV del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos... 1

Decreto que adiciona el párrafo primero de la fracción primera del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos... 3

Acuerdo que modifica el de 18 de julio de 1914, en el sentido de que cuando en él se menciona a la Dirección General de Ingeniería Sanitaria, como una dependencia de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, se entienda que se refiere a la Dirección General de Ingeniería Sanitaria, como una dependencia de esta última Secretaría... 4

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Solicitud de naturalización mexicana del señor Liebermann Frankel... 1

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto que modifica la Tarifa del Impuesto de Exportación. (Materias vegetales en estado natural o simplemente preparadas)... 5

Decreto que modifica la Tarifa del Impuesto General de Importación (Materias minerales)... 5

### SECRETARIA DE BIENES NACIONALES E INSPECCION ADMINISTRATIVA

Acuerdo por el cual se dispone que la enajenación de bienes inmuebles de propiedad nacional, fuera de remate, sólo será autorizada en el caso de que su valor no exceda de cinco mil pesos y tratándose de bienes muebles de un mil pesos... 6

#### DEPARTAMENTO AGRARIO

Acuerdo sobre inafectabilidad de las fracciones 2 y 3 de la ex hacienda El Becerro, Gto. ... 6

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Santa Rita, Estado de Campeche... 7

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Zacatalito, Estado de Guerrero... 8

Resolución en el expediente de segunda ampliación de ejidos al poblado Apaseo, Estado de Zacatecas... 9

Solicitud de los vecinos del poblado San José de la Isla, Zac., para la creación de un centro de población agrícola... 10

Fe de erratas al acuerdo sobre inafectabilidad de la fracción de José R. Ochoa, en la ex hacienda San Agustín, Jal. ... 12

Avisos Judiciales y Generales... 12 a 16

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO que reforma las fracciones X, XIV y XV del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN VALDES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General y previa la aprobación de la mayoría de las Honorables Legislaturas de los Estados, declara reformadas las fracciones X, XIV y XV del artículo 27 de la propia Constitución, para quedar como sigue:

ARTICULO UNICO.—Se reforman las fracciones X, XIV y XV del artículo 27 constitucional, para quedar en los siguientes términos:

43

31-dic-946.

**Artículo 27.**—

X.—Los núcleos de población que carezcan de ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, serán dotados con tierras y aguas suficientes para constituirlos, conforme a las necesidades de su población, sin que en ningún caso deje de concedérseles la extensión que necesiten, y al efecto se expropiará por cuenta del Gobierno Federal el terreno que baste a ese fin, tomándolo del que se encuentre inmediato a los pueblos interesados.

La superficie o unidad individual de dotación no deberá ser en lo sucesivo menor de diez hectáreas de terrenos de riego o humedad o, a falta de ellos, de sus equivalentes en otras clases de tierras, en los términos del párrafo tercero de la fracción XV de este artículo.

XIV.—Los propietarios afectados con resoluciones dotatorias o restitutorias de ejidos o aguas, que se hubiesen dictado en favor de los pueblos, o que en lo futuro se dictaren, no tendrán ningún derecho ni recurso legal ordinario, ni podrán promover el juicio de amparo.

Los afectados con dotación, tendrán solamente el derecho de acudir al Gobierno Federal para que les sea pagada la indemnización correspondiente. Este derecho deberán ejercitarlo los interesados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha en que se publique la resolución respectiva en el "Diario Oficial" de la Federación. Feñcido este término, ninguna reclamación será admitida.

Los dueños o poseedores de predios agrícolas o ganaderos, en explotación, a los que se haya expedido, o en lo futuro se expida, certificado de inafectabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de sus tierras o aguas.

XV.—Las Comisiones Mixtas, los gobiernos locales y las demás autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias, no podrán afectar, en ningún caso, la pequeña propiedad agrícola o ganadera en explotación; e incurrirán en responsabilidad, por violaciones a la Constitución, en caso de conceder dotaciones que la afecten.

Se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras, en explotación.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal; por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, las superficies que no excedan de doscientas hectáreas en terrenos de temporal o de agostadero susceptible de cultivo; de ciento cincuenta cuando las tierras se dediquen al cultivo del algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo; de trescientas, en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad a la que se le haya expedido cer-

tificado de inafectabilidad, se mejore la calidad de sus tierras para la explotación agrícola o ganadera de que se trate, tal propiedad no podrá ser objeto de afectaciones agrarias aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

José López Bermúdez, D. P.—Raúl López Sánchez, S. V. P.—César M. Cervantes, D. S.—Pedro Guerrero Martínez, S. S.—AGUASCALIENTES.—Senadores: Edmundo Gámez Orozco.—José González Flores.—Diputados: Aquiles Elorduy.—Roberto J. Rangel.—BAJA CALIFORNIA.—Diputados: Braulio Maldonado.—Antonio Navarro Encinas.—CAMPECHE.—Senador: Pedro Guerrero Martínez.—Diputado: Manuel J. López Hernández.—COAHUILA.—Senador: Raúl López Sánchez.—Diputados: Federico Berrueto Ramón.—José de Jesús Urquiza.—Federico Meza Zúñiga.—COLIMA.—Senadores: Melitón de la Mora.—Rubén Vizcarra.—Diputado: José S. Benítez.—CHIAPAS.—Senadores: Efraín Aranda Osorio.—Efraín Lazos.—Diputados: Antonio Cachón Ponce.—Ramón Franco Esponda.—Gil Salgado Palacios.—José Castañón.—Gonzalo López López.—CHIHUAHUA.—Diputados: Eugenio Prado.—Luis R. Legarreta.—DISTRITO FEDERAL.—Senadores: Carlos I. Serrano.—Fidel Velázquez.—Diputados: Manuel Peña Vera.—Lauro Ortega Martínez.—Antonio Vega García.—Alfonso Martínez Domínguez.—César M. Cervantes.—Juan Gutiérrez Lascarain.—Fernando Amilpa Rivera.—Manuel Orijel Salazar.—Víctor Herrera González.—Trinidad Rosales Rojas.—DURANGO.—Senadores: Atanasio Arrieta García.—Marino Castillo Nájera.—Diputados: J. Guadalupe Bernal.—J. Encarnación Chávez.—Ramiro Rodríguez Palafox.—GUANAJUATO.—Senadores: Roberto Guzmán Araujo.—Federico Medrano Valdivia.—Diputados: Ramón V. Santoyo.—Luis Díaz Infante.—Pascual Aceves Barajas.—Ernesto Gallardo S.—Manuel Alemán Pérez.—GUERRERO.—Senadores: Raúl Figueroa.—Donato Miranda Fonseca.—Diputados: Angei Tapia Alarcón.—Nabor A. Ojeda.—Alejandro Sánchez Castro.—HIDALGO.—Senadores: Alfonso Corona del Rosal.—José Gómez Esparza.—Diputados: David Cabrera Villagrán.—Galileo Bustos Valle.—Fernando Cruz Chávez.—JALISCO.—Senador: Miguel Moreno Padilla.—Diputados: Rodolfo González González.—Roberto Soto Maynez.—J. Ramón Hidalgo Jaramillo.—Ramón Castellanos Camacho.—Francisco Torres Rojas.—José María Ibarra G.—Jaime Llamas García.—Abraham González Rivera.—MEXICO.—Senador: Adolfo López Mateos.—Diputados: Esteban Marín Chaparro.—Fernando Guerrero Esquivel.—MICHOCAN.—Senadores: Félix Ireta Viveros.—Ricardo Ramírez Guerrero.—Diputados: Francisco Móra Plancarte.—Enrique Bravo Valencia.—Victoriano Anguiano.—Miguel Ramírez Munguía.—Luis Ordorica Cerda.—MORELOS.—Senadores: Carlos López Uriza.—Elpidio Perdomo.—Diputado: Porfirio Palacios.—NAYARIT.—Senadores: José Limón Guzmán.—Candelario Miramontes B.—Diputado: Antonio Pérez Cisneros.—NUEVO LEON.—Senador: Juan Manuel Elizondo.—Diputado: Simón Sepúlveda.—OAXACA.—Senadores: Demetrio Flores Fagoaga.—Armando Rodríguez Mújica.—Diputados: Efrén Ortiz Bartolo.—Nemesio Román Guzmán.—Alfonso Patiño Cruz.—Manuel Sodi del Valle.—Fernando Magro Soto.—PUEBLA.—Senadores: Gustavo Díaz Ordaz.—Alfonso Moreyra Carrasco.—Diputados: Blas Chumacero Sánchez.—José Ricardi Tirado.—Luis Márquez Ricaño.—QUERETARO.—Senadores: Gilberto García Navarro.—Eduardo Lu-

Loyola.—Diputados: Pablo Muñoz Gutiérrez.—Enri-  
 Montes Dorantes.—QUINTANA ROO.—Diputado:  
 Manuel Pérez Avila.—SAN LUIS POTOSI.—Senadores:  
 Manuel Alvarez.—Fernando Moctézuma.—Diputados: Ig-  
 nacio Gómez del Campo.—Agustín Olivo Monsiváis.—  
 Francisco Purata Herrera.—SINALOA.—Senador: Faus-  
 to A. Marín.—Diputados: Alfonso G. Calderón.—Armando  
 Molina Trujillo.—Miguel Gaxiola y V.—SONORA.—Sen-  
 adores: Antonio Canale.—Gustavo A. Uruchurtu.—Diputa-  
 dos: Francisco Martínez Peralta.—Jesús María Suárez Jr.  
 —Rafael Contreras Monteón.—TABASCO.—Senadores:  
 Adolor D. Sala.—Antonio Taracena.—Diputado: Manuel  
 Flores Castro Jr.—TAMAULIPAS.—Senador: Eutimio  
 Rodríguez.—Diputados: Antonio Yañez Salazar.—Anto-  
 nio Salmón Ortiz.—TLAXCALA.—Senadores: Mauro An-  
 gulo.—Gerzayn Ugarte.—Diputado: Moisés Rosalío Gar-  
 cía.—VERACRUZ.—Senador: Fernando López Arias.—  
 Diputados: Rafael Herrera Angeles.—Rafael Gómez.—  
 Fernando Campos Montes.—Ramón Camarena Medina.—  
 Daniel Sierra R.—Vidal Díaz Muñoz.—Bulmaro A. Rueda.  
 —YUCATAN.—Senadores: Gonzalo López Manzanero.—  
 Ernesto Novelo Torres.—Diputado: Humberto Carrillo Gil.  
 —ZACATECAS.—Senadores: Salvador Castañedo R.—Je-  
 sús B. González.—Diputados: Jesús Aguirre Delgado.—  
 Lorenzo Hinojosa Rodríguez.—Joel Pozos León.—Alfonso  
 Hernández Torres.—Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del  
 artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Uni-  
 dos Mexicanos, y para su debida publicación y observan-  
 cia, expido el presente Decreto en la residencia del Po-  
 der Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito  
 Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de  
 mil novecientos cuarenta y seis.—Miguel Alemán Valdés.  
 —Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de  
 Gobernación Héctor Pérez Martínez.—Rúbrica.

**DECRETO** que adiciona el párrafo primero de la fracción  
 primera del artículo 115 de la Constitución Política  
 de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice:  
 Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**MIGUEL ALEMÁN VALDES**, Presidente Constitucional  
 de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes,  
 sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido diri-  
 girme el siguiente

*31-dic-946.*

**DECRETO:**

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en  
 uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la  
 Constitución General y previa la aprobación de la mayo-  
 ría de las Honorables Legislaturas de los Estados, declara  
 adicionado el primer párrafo de la fracción primera del  
 artículo 115 de la Constitución Política de los Estados  
 Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**ARTICULO UNICO.**—Se adiciona el párrafo prime-  
 ro de la fracción primera del artículo 115 de la Constitu-  
 ción Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que-  
 dar en los siguientes términos:

**Artículo 115.**—Los Estados adoptarán, para su ré-  
 gimen interior, la forma de gobierno republicano, re-  
 presentativo, popular, teniendo como base de su división

territorial y de su organización política y administrativa,  
 el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I.—Cada Municipio será administrado por un Ayun-  
 tamiento de elección popular directa y no habrá ninguna  
 autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

En las elecciones municipales participarán las mu-  
 jeres, en igualdad de condición que los varones, con el  
 derecho de votar y ser votadas.

**José López Bermúdez**, D. P.—**Gabriel Ramos Millán**,  
 S. P.—**César M. Cervantes**, D. S.—**Donato Miranda Fon-**  
**seca**, S. S.—**AGUASCALIENTES.**—Diputados: Aquiles  
 Elorduy.—Roberto J. Rangel.—Senadores: Edmundo Gá-  
 mez Orozco.—José González Flores.—**BAJA CALIFOR-**  
**NIA.**—**TERRITORIO NORTE.**—Diputado: Braulio Maldo-  
 nado.—**BAJA CALIFORNIA.**—**TERRITORIO SUR.**—  
 Diputado: Antonio Nava Encinas.—**CAMPECHE.**—Dipu-  
 tado: Manuel J. López Hernández.—Senadores: Pedro Gue-  
 rrero Martínez.—Fernando Berrón Ramos.—**COAHUILA.**  
 —Diputados: Federico Berrueto Ramón.—José de Jesús  
 Urquiza.—Federico Meza Zúñiga.—Senadores: Raúl López  
 Sánchez.—Manuel López Güitrón.—**COLIMA.**—Diputados:  
 José S. Benítez.—Senadores: Rubén Vizcarra.—Melitón de  
 la Mora.—**CHIAPAS.**—Diputados: Antonio Cachón Ponce.  
 —Ramón Franco Esponda.—Gil Salgado Palacios.—José  
 Castañón.—Gonzalo López López.—Senadores: Efraín La-  
 zos.—Efraín Aranda Osorio.—**CHIHUAHUA.**—Diputado:  
 Luis R. Legarreta.—Senadores: Alfredo Chávez.—Manuel  
 López Dávila.—**DISTRITO FEDERAL.**—Diputados: Ma-  
 nuel Peña Vera.—Antonio Vega García.—Alfonso Martí-  
 nez Domínguez.—Juan Gutiérrez Lascaráin.—Fernando  
 Amilpa Rivera.—Victor Herrera González.—Trinidad Ro-  
 sales Rojas.—Senador: Fidel Velázquez S.—**DURAN-**  
**GO.**—Diputados: J. Guadalupe Bernal.—Ramiro Rodríguez  
 Palafox.—Senador: Marino Castillo Najera.—**GUANA-**  
**JUATO.**—Diputados: Ramón V. Santoyo.—Luis Díaz In-  
 fante.—Pascual Aceves Barajas.—Ernesto Gallardo S.—  
 Senadores: Federico Medrano V.—Roberto Guzmán Arau-  
 jo.—**GUERRERO.**—Diputados: Nabor A. Ojeda.—Alejan-  
 dro Sánchez Castro.—Senadores: Donato Miranda Fon-  
 seca.—**Ruffo Figueroa Figueroa.**—**HIDALGO.**—Diputado:  
 Fernando Cruz Chávez.—Senadores: Alfonso Corona del  
 Rosal.—José Gómez Esparza.—**JALISCO.**—Diputados:  
 Rodolfo González González.—J. Ramón Hidalgo Jaramillo.  
 —Ramón Castellanos Camacho.—Jaime Llamas García.  
 —Senadores: Miguel Moreno Padilla.—J. Jesús Cisneros  
 Gómez.—**MEXICO.**—Diputados: Esteban Marín Chaparro.  
 —Fernando Guerrero Esquivel.—Senadores: Gabriel Ra-  
 mos Millán.—Adolfo López Mateos.—**MICHOACAN.**—  
 Diputados: Francisco Mora Plancarte.—Enrique Bravo Va-  
 lencia.—Miguel Ramírez Munguía.—Luis Ordorica Cerda.  
 —Senadores: Ricardo Ramírez Guerrero.—**MORELOS.**—  
 Diputado: Porfirio Palacios.—Senador: Elpidio Perdo-  
 mo.—**NAYARIT.**—Diputado: Antonio Pérez Cisneros.—  
 Senador: José Limón Guzmán.—**NUEVO LEON.**—Di-  
 putado: Simón Sepúlveda.—Senadores: José S. Vivanco.  
 Juan Manuel Elizondo.—**OAXACA.**—Diputado: Efrén  
 Ortiz Bartolo.—Fernando Magro Soto.—Senadores:  
 Demetrio Flores Fagoaga.—Armando Rodríguez Mújica.  
 PUEBLA.—Diputados: Blas Chumacero Sánchez.—José  
 Ricardi Tirado.—Senadores: Gustavo Díaz Ordaz.—Alfon-  
 so Moreyra Carrasco.—**QUERETARO.**—Diputado: Enri-  
 que Montes Dorantes.—Senadores: Gilberto García Nava-  
 rro.—Eduardo Luque Loyola.—**QUINTANA ROO.**—Dipu-  
 tado: Manuel Pérez Avila.—**SAN LUIS POTOSI.**—

Diputados: Ignacio Gómez del Campo. — Agustín Olivo Monsiváis.—Francisco Purata Herrera.—Senadores: Fernando Moctezuma.—Manuel Álvarez.—SINALOA.—Diputados: Alfonso G. Calderón.—Armando Molina Trujillo.—Miguel Gaxiola y V.—Senador: Fausto A. Marín.—SONORA. — Diputados: Jesús María Suárez, Jr. — Rafael Contreras Monteón.—Senadores: Antonio Canale.—Gustavo A. Uruchurtu.—TABASCO.—Diputado: Manuel Flores Castro, Jr.—Senador: Antonio Taracena.—TAMAULIPAS.—Diputado: Antonio Yáñez Salazar.—Senadores: Magdaleno Aguilar.—Eutimio Rodríguez.—TLAXCALA.—Diputado: Moisés Rosalío García.—Senadores: Mauro Angulo.—Gerzayn Ugarte.—VERACRUZ.—Diputados: Rafael Herrera Angeles.—Rafael Gómez.—Fernando Campos Montes. — Ramón Camarena Medina. — Bulmaro A. Rueda.—Senadores: Fernando López Arias.—Alfonso Palacios L.—YUCATAN.—Diputado: Humberto Carrillo Gil. ZACATECAS.—Diputados: Jesús Aguirre Delgado.—Lorenzo Hinojosa Rodríguez.—Joel Pozos León.—Alfonso Hernández Torres.—Senadores: Jesús B. González.—Salvador Castanedo R.—Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, D. F., a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Miguel Alemán Valdés.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, Héctor Pérez Martínez.—Rúbrica.

ACUERDO que modifica el de 18 de julio de 1944, en el sentido de que cuando en él se menciona a la Dirección General de Ingeniería Sanitaria, como una dependencia de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, se entienda que se refiere a la de Recursos Hidráulicos y a la Dirección General de Ingeniería Sanitaria, como una dependencia de esta última Secretaría.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ACUERDO A LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACION, DE RECURSOS HIDRAULICOS, DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA Y DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de julio de 1944 el Ejecutivo Federal dictó un acuerdo reglamentario del decreto de 13 de junio del mismo año que facultó a la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público para otorgar la garantía del Gobierno Federal hasta por \$ 10,000,000.00 a los préstamos que conceda el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., a los Gobiernos de los Estados y Territorios, destinados a la ejecución de obras de ingeniería sanitaria, construidas con aprobación de la Secretaría de Salubridad y Asistencia;

Que con motivo de la expedición de la nueva Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, que entrará en vigor el próximo 1º de enero de 1947, la Dirección General de Ingeniería Sanitaria dependiente de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, pasará a depender de la Secretaría de Recursos Hidráulicos;

Que en tal virtud, el acuerdo primeramente citado debe modificarse en concordancia con la referida Ley de Secretarías y Departamentos de Estado para el efecto de que cuando en dicho acuerdo se menciona a la Secretaría de Salubridad y Asistencia y a la Dirección General de Ingeniería Sanitaria como una dependencia de dicha Secretaría, se entienda que se refiere a la Secretaría de Recursos Hidráulicos y a la Dirección General de Ingeniería Sanitaria como una dependencia de esta última Secretaría;

Por las razones expuestas y con apoyo en los artículos 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, 18 y 28 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, he tenido a bien dictar el siguiente

#### ACUERDO:

PRIMERO.—Se modifica el acuerdo presidencial de fecha 18 de julio de 1944 en el sentido de que cuando en él se menciona a la Secretaría de Salubridad y Asistencia, así como a la Dirección General de Ingeniería Sanitaria como una dependencia de dicha Secretaría, se entienda que se refiere a la Secretaría de Recursos Hidráulicos y a la Dirección General de Ingeniería Sanitaria como una dependencia de esta última Secretaría.

SEGUNDO.—Este acuerdo entrará en vigor a partir del día 1º de enero de 1947.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel Alemán Valdés.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Héctor Pérez Martínez.—Rúbrica.—El Secretario de Salubridad y Asistencia, Rafael Pascasio Gamboa.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Adolfo Orive Alba.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Ramón Beteta.—Rúbrica.

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

SOLICITUD de naturalización mexicana del señor León Liebermann Frankel.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

EXTRACTO de la solicitud de naturalización en el país, del señor León Liebermann Frankel, de nacionalidad austriaca.

La persona nombrada arriba se ha presentado ante esta Secretaría solicitando carta de naturalización como mexicano y proporciona los siguientes datos: